



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2002/L.3
30 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Octavo período de sesiones
Nueva Delhi, 23 de octubre a 1º de noviembre 2002
Tema 3 a) del programa

**INFORMES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y DECISIONES
Y CONCLUSIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS**

**INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

Proyecto de decisión .../CP.8

**Programa de trabajo para la aplicación del artículo 6
de la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1, 2/CP.7, 3/CP.7, 4/CP.7, 5/CP.7 y 6/CP.7,

Recordando además el Programa 21 y los informes correspondientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Reconociendo la importancia del artículo 6 para lograr la participación de todos los interesados y los grupos principales en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con el cambio climático, en consonancia con los objetivos del desarrollo sostenible,

Reconociendo también la necesidad de establecer un programa de trabajo impulsado por los países que mejore la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, así como los sectores privado y público,

Reconociendo además la necesidad de contar con recursos técnicos y financieros adecuados para lograr la puesta en práctica eficaz de las actividades previstas en el artículo 6 y para fortalecer o establecer, en su caso, secretarías nacionales o centros de coordinación nacionales sobre el cambio climático, particularmente en las Partes que son países en desarrollo,

Habiendo examinado las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 17º período de sesiones,

1. *Adopta* el programa de trabajo quinquenal para la aplicación del artículo 6 que figura en el anexo* de la presente decisión;
2. *Decide* llevar a cabo un examen del programa de trabajo en 2007, con un examen intermedio de la marcha del programa en 2004, para evaluar su eficacia;
3. *Pide* a las Partes que preparen informes (integrados en sus comunicaciones nacionales, cuando sea posible) sobre sus actividades para ejecutar el programa de trabajo con el fin de examinar el programa en 2004 y 2007;
4. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proseguir sus actividades relacionadas con el artículo 6 y las invita a preparar medidas programáticas en relación con el programa de trabajo quinquenal;
5. *Alienta también* a las partes a que aprovechen plenamente las oportunidades que ofrece el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, en particular de conformidad con el apartado h) del

* El texto del anexo figura en el documento FCCC/SBSTA/2002/L.23/Add.1, págs. 3 a 7.

párrafo 1¹ de la decisión 6/CP.7 y las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7, o en el contexto de las comunicaciones nacionales, así como las oportunidades que ofrezcan otras fuentes de financiación multilaterales y bilaterales;

6. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que facilite recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular a los países menos adelantados y, entre éstos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1 y 6/CP.7, para respaldar la aplicación del programa de trabajo;

7. *Alienta además* a las organizaciones multilaterales y bilaterales a que apoyen las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 y su programa de trabajo, así como las actividades pertinentes de fomento de la capacidad en los países no incluidos en el anexo I, en particular los países menos adelantados y, entre éstos, los pequeños Estados insulares en desarrollo.

¹ El apartado h) del párrafo 1 de la decisión 6/CP.7 dice así:

1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, aporte recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que lleven a cabo las actividades siguientes, incluidas las indicadas en el párrafo 7 de la decisión 5/CP.7:

...

h) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático;